



**INSTITUCION EDUCATIVA
NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: FR-162-GAF

Versión:001

Emisión: 25-02-2011

Actualización :

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS N° 1151.20.6. 004 – 2020
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR
Y JORGE LUIS DE LOS RIOS RODRIGUEZ**

Entre los suscritos a saber: Lic. **NANCY NELLY ROSALES GUERRERO**, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 31.302.066 expedida en Cali (Valle), obrando en calidad de **RECTORA** de la Institución Educativa **NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución N° 2634 (Abril 30 del 2019), Guía de contratación Instituciones Educativas de Palmira ; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR** identificada con NIT 815.004.303-1 que en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y por la otra **JORGE LUIS DE LOS RIOS RODRIGUEZ**, en pleno uso de sus facultades identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. **16.222.586 de Cartago (valle)**, con domicilio principal en calle 23 Nro. 21 - 138, Cel. 321 7425611, en representación propia, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a la **PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PARA LA CAPACITACION, FORTALECIMIENTO Y MANEJO DE LA BANDA MUSICO MARCIALES JUVENIL E INFANTIL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR. (a partir del 13 de marzo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2020).**

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá realizar las actividades que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

De acuerdo a las siguientes actividades:

ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INSTRUMENTOS, MANTENIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ALUMNAS, ESCOGENCIA DEL REPERTORIO, ORDEN CERRADO Y MARCHA, PREPARACIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA MARCHA, TRABAJO ESPECÍFICO POR GRUPO DE INSTRUMENTOS, ORDEN CERRADO, PREPARACIÓN DE LA TERCERA Y CUARTA MARCHA, TRABAJO ESPECÍFICO POR GRUPO DE INSTRUMENTOS ,ORDEN CERRADO Y MARCHA.


TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00).**

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en dos (2) cuotas mensual; por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS CADA UNA. (\$1.200.000.00) M/CTE**, previa certificación de ejecución de actividades donde conste el cumplimiento periódico del objeto contractual.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir

	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR	Código: FR-162-GAF
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 001 Emisión: 25-02-2011 Actualización :

estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3)De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2)Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.


NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA.IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal comisiones, honorarios y servicios; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 007 del 20 de febrero del 2020 y registro presupuestal N° 0007 del 11 de Marzo del 2020 expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$2.400.000.00).

DECIMA PRIMERA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA constituirá una garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos A) **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia y cuatro (4) meses más

DECIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR	Código: FR-162-GAF
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Versión: 001 Emisión: 25-02-2011 Actualización :

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

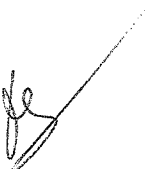
DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA SEXTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEPTIMA.SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista





**INSTITUCION EDUCATIVA
NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: FR-162-GAF

Versión:001

Emisión: 25-02-2011

Actualización :

se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGESIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad algunas sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho termino.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.


VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


Lic. NANCY NELLY ROSALES GUERRERO
C.C. No. 31.302.066 de Cali Valle
Contratante
Original firmado


JORGE LUIS DE LOS RIOS R.
C.C. No. 16.222.586 de Cartago (valle)
Contratista